

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **00157/2024**

PUERTO MONTT, **miércoles, 24 de enero de 2024**

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Calbuco B, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., mediante C.I. DZP N° 32-2024, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 2-2024, de fecha 18 de enero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2225 de 2013, N° 2159 de 2019 y N° 38 de 2024, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que los armadores artesanales del Área Calbuco B, Región de Los Lagos, a través de su representante, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **333,33 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **333,33 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Calbuco B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **333,33 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos al Área Calbuco B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Incrementétese en **333,33 toneladas la cuota de Merluza del sur** correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Calbuco B, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
B O C O J A C	TEXIA III (965988)	PMO	5308	SERGIO ENRIQUE MANSILLA MANSILLA	12.345.759-5	49820
				PEDRO ABRAHAM SOTO DELGADO	13.850.242-2	982675
				LUIS ROSENDO DELGADO DIAZ	13.407.636-4	941052
	GUILLERMO (964366)	CAB	4704	WALTER ARIEL MANSILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	31410
	ATLANTICO SUR I (966678)	CAB	4858	MARCELO MARCOS MANSILLA PAILLALEVE	12.759.720-0	31238
				WALTER ARIEL MASILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	31410
	HALCON DE ORO II (967494)	CAB	4918	JOSE LUIS AGUILANTE CARIÑANACO	10.944.830-3	31173
				DIEGO LIZARDO AGUILANTE CHICUY	18.477.415-1	973592
				MIGUEL ALEXIS DUAMANTE VARGAS	17.817.318-9	237999
	DON LUCIANO II (968154)	CAB	4945	JORGE LUIS VARGAS SALAZAR	12.051.243-9	31953
				NATALIA ANDREA PAILLACAR PAILLAN	17.929.728-0	221569
	JOSELITO (966834)	CAB	4861	LEONEL ALEJANDRO ARGEL MANSILLA	10.076.549-7	31088
				MABEL DEL CARMEN ARJEL GONZÁLEZ	10.945.233-5	926976
	MARGARET (967967)	CAB	4948	RUBÉN IVÁN CÁRCAMO SAEZ	12.311.852-9	934040
				JOSÉ MARIO MALIPILLÁN GALLARDO	9.942.907-0	31058
	EL PACÍFICO (698497)	CAB	5098	JORGE ORLANDO VELÁSQUEZ MALDONADO	16.194.424-6	911579
				JOSÉ ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ	6.582.479-5	911578
	DON EDUARDO I (699308)	CAB	5151	CARLOS MARCELO MANSILLA ALVARADO	13.168.260-3	73382
				FERNANDO MANSILLA MANSILLA	14.087.300-4	227872
				ERWIN ENRIQUE SOTO SOTO	12.434.121-3	980419
	DON GONZA (43128)	PMO	5333	CÉSAR FERNANDO OYARZO G	11.598.503-6	31174
				LUZ ELIANA ARJEL OYARZO	11.598.490-K	920893
	AGUSTIN I (698959)	CAB	5069	JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	7.584.925-7	73360
				FRANCISCO JAVIER VERA VERA	11.715.623-0	917431
	SOLEDAD III (969560)	ANC	5999	ERNESTO ENRIQUE ALBORNOZ TORRES	10.026.963-5	33433
				GABRIEL SEBASTIÁN ALBORNOZ TORRES	10.027.704-2	911115
	MAR AZUL (915046)	CAB	3810	HUGO CIPRIANO ALMONACID OYARZO	8.802.163-0	31498
				MARÍA ORFELIA VELÁSQUEZ ALMONACID	10.281.389-8	73370
	MILLARAY (969261)	CAB	5040	ANGEL RAFAEL URIBE MONTIEL	11.543.823-9	73326
				CRISTIAN RICARDO URIBE SOTO	19.366.491-1	235925
YENI I (699320)	CAB	5095	PEDRO SEGUNDO NAVARRO TRUJILLO	12.030.020-2	30146	
			VICTOR PATRICIO NAVARRO SILVA	18.477.150-0	214210	
DELFIN IV (699502)	CAB	5177	LUIS ARSENIÓ URIBE URIBE	11.309.786-8	31830	
			LUIS SEBASTIAN URIBE ALVARADO	20.065.439-0	227999	
MARIA ELENA (966085)	PMO	6227	JOSE ESTEBAN PAILAPICHUN PAILAPAN	6.425.384-0	50011	
			JOSE IGNACIO PAILAPICHUN PAREDES	19.502.143-0	336151	
MARINA II (917052)	CAB	3714	ELSON MAURICIO VARGAS ARJEL	13.169.046-0	903504	
			FREDDY ROLANDO VARGAS ARJEL	13.001.337-6	31870	
PACIFICO SUR III (697992)	CAB	5045	MANUEL ALEJANDRO URIBE CHAVEZ	12.758.938-0	31541	
			JAIME ANDRES HERRERA HERNANDEZ	12.758.941-0	31533	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN ALBERTO MILLAQUEN MERCADO
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS